



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
CIRCUITO JUDICIAL DE URRAO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Urrao - Antioquia veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05 847 31 84 001 2023 00037
Accionante:	PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ, C.C. 43.347.283
Accionada:	UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS
Interlocutorio	No. 237
Decisión:	Admite Acción de Tutela

Procede el Despacho mediante el presente auto, a pronunciarse respecto a la admisibilidad o no de la Acción de Tutela con Medida Provisional, que la ciudadana **PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, agenciando los derechos constitucionales **a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la seguridad, la transparencia y credibilidad jurídica, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, instaura contra la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**. Lo anterior, por considerar que las entidades accionadas vulneraron y/o amenazaron los derechos anteriormente enunciados en el proceso de selección al empleo al que la accionante se presentó, denominado **No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural** en el cual se postuló al cargo de **Coordinador, con ID N° de inscripción: 501117017**.

En este sentido, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE URRAO ANTIOQUIA**, se dispondrá la admisión de la presente acción.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite, la presente Acción de Tutela instaurada por la ciudadana **PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**.

SEGUNDO: Darle el trámite preferencial y sumario previsto en los artículos primero y décimo quinto del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar y correr traslado de inmediato, del contenido del presente auto admisorio, tutela y anexos, a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien al respecto y allegue las pruebas y los informes que consideren pertinentes.

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05 847 31 84 001 2023 00037
Accionante:	PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ, C.C. 43.347.283
Accionada:	UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Vinculación pasiva:	Alcaldía Municipal de Urrao Antioquia
Interlocutorio	No. 237
Decisión:	Admite Acción de Tutela

CUARTO: Se le ordena a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, allegue con la respuesta el listado de aspirantes que se postularon a la convocatoria **No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural**, en el cargo de **Coordinador**, correspondiente a la OPEC a la que se inscribió la accionante, quien indica como **ID N° de inscripción: 501117017**.

QUINTO: Ordena comunicar la existencia de la acción a los terceros posiblemente afectados, personas con interés y a los aspirantes inscritos en la convocatoria **2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural**, en el cargo de **Coordinador**, correspondiente a la OPEC a la que se inscribió la accionante, quienes pueden verse afectados con la decisión judicial que habrá de adoptarse. En consecuencia, expídase **AVISO** por el término de tres (03) días para que a través del canal digital del despacho j01prfurrao@cendoj.ramajudicial.gov.co, los interesados, alleguen sustento manifestando su interés en hacerse parte del trámite, indiquen sus datos, especialmente dirección de correo electrónico y soliciten el traslado correspondiente. Surtido lo anterior, se concede el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del auto admisorio y entrega de copia de la tutela y anexos, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas y los informes que consideren pertinentes.

SEXTO: Ordena enviar ejemplares del **AVISO** con destino a: **UNIVERSIDAD LIBRE**, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **RADIODIFUSORAS LOCALES (LA MOVIDA 89.4 F.M Y COLOMBIA ESTÉREO RED DE EMISORAS DEL EJERCITO NACIONAL 97.3 F.M)**, quienes deberán fijar la comunicación en el sitio web, o de manera física de no contar con este medio. Vencido el término dispuesto, las entidades requeridas, deberán allegar constancia de la publicación realizada de manera inmediata.

SÉPTIMO: Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, atendiendo los efectos procesales, la notificación de este aviso se realizará a través del portal web de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-urrao>, opción avisos.

OCTAVO: Para que obre como prueba, téngase en su valor legal probatorio, los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
JUEZ

Proyectó: Jaime Agudelo

Urrao, 21 de abril de 2023

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE URRAO
E.S.D.



Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ
Accionado(s): UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Urrao Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Urrao, dirección de correo electrónico: [REDACTED], en mi condición de trabajador, me dirijo ante usted para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales **POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURIDICA** en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en conexidad con los anteriores, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, realizado por la Universidad Libre, presente el examen el día 25 de septiembre de 2022, donde obtuve un puntaje aprobatorio de 70.0, con una ponderación de 55, superando la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, en el cual me postule al cargo de Coordinador, con ID N° de inscripción: 501117017.

SEGUNDO. En dicho proceso se continuo con la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM), (requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones), adelantado el proceso por parte de la Universidad Libre, con Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, con el objeto de “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”, los cuales fueron publicados el día 29 de marzo de 2023, en el proceso de validación de la certificación (experiencia) laboral no fue valorado, toda vez que la Comisión Nacional de Servicio Civil, solo valoro lo que se encuentra en la ventana de **MIS EMPLEOS**, mas no realizo la valoración de la información que reposa en el **PANEL DE CONTROL** de la plataforma SIMO donde fue cargada toda la documentación necesaria para el concurso dentro del tiempo estipulado, información que se fue cargando a la plataforma desde el año 2022, hasta antes del 16 de marzo de 2023.

TERCERO. En la opción de experiencia y de formación se tienen cargados en la plataforma SIMO, todos los documentos que me acreditan que cumplo con todos los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil; dentro de los documentos cargados se

encuentra el certificado de experiencia laboral y todos los documentos que acreditan mi formación académica, el cual no fue valorado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, por no darle actualizar. Teniendo de presente que se prohíbe la exigencia de documentos que reposen en la entidad, como lo son: constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se viene adelantando dicho concurso, Ley 2052 de 2020.

CUARTO. De acuerdo a la valoración de antecedentes mínimos, al consultar los resultados dice “No admitido” porque el aspirante no cumple con los requisitos mínimos que establece el Manual de Funciones de formación académica y de la experiencia profesional solicitada, los cuales son:

<p>1.3.2 Requisitos</p> <p>a) De Formación Académica</p> <p>i. Licenciado en Educación.</p> <p>ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.</p> <p>b) De Experiencia Profesional Mínima</p> <p>Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:</p> <p>1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,</p> <p>2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,</p> <p>Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p>

De los requisitos en mención se cumple con cada uno de ellos, también se cumple con la experiencia requerida para el cargo, esto se puede verificar a través del certificación (experiencia) laboral emitido el 02 de febrero de 2023 por la Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, donde certifica un tiempo laborado de 18 años y 11 meses desde el 08 de abril de 2004 hasta la fecha actual.

QUINTO. La información que fui cargando a la plataforma desde el año 2022, hasta antes del 16 de marzo de 2023, dando cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para aspirar al cargo de Coordinador, en la plataforma SIMO, en ningún icono se visualizó la palabra ACTUALIZAR, por lo que presumí que al realizar el respectivo cargué de los documentos, automáticamente la plataforma me los actualizaba; por lo que señora Juez esta es una plataforma poco amigable para la convocatoria que se venía adelantando por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

SEXTO. Dejo claro que en la último cargue de documentos, comprobé que los mismos se encontraban en la plataforma SIMO, al ingresar con la contraseña correspondiente y al abrir el aplicativo SIMO, en el **PANEL DE CONTROL** se encuentra cada una de las categorías a tener en cuenta en el concurso vigente, al darle clic a cada una de ellas, se evidencia cada uno de los documentos cargados.

SÉPTIMO. Señor (a) Juez, pongo de conocimiento que cumplo con todos los requisitos mínimos para aplicar al cargo como Coordinador, el cual se puede corroborar con toda la información que reposa en la plataforma SIMO.

OCTAVO. Dejo claro que me encuentro activa dentro de la planta de docentes del Departamento de Antioquia desde 08 de abril del año de 2004 hasta la actualidad, cuento con la experiencia como requisito mínimo y la formación académica, antes de darse la posibilidad de concursar, fui graduada como Licenciada en Educación Básica con Énfasis

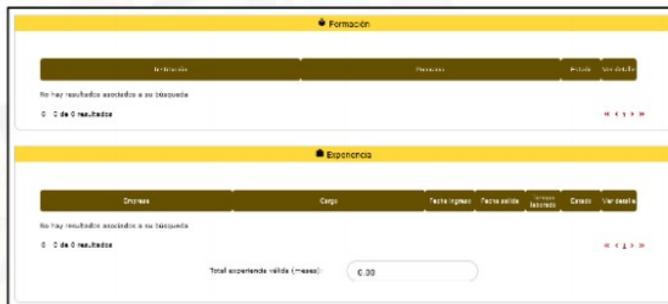
en Humanidades y Lengua Castellana, con el precedente que gane el concurso, cumpla con todos los requisitos y por un error técnico de la plataforma, actualmente me encuentro fuera del proceso de selección.

NOVENO. Por lo que considero que salir en esta Etapa del concurso puede ser catalogada con una artimaña para excluir los docentes de conformidad con el Presupuesto Nacional, que superó todas las expectativas del Gobierno Nacional con relación a los puestos a proveer, toda vez, que no se cuenta con el presupuesto necesario para contratar los Docentes y Directivos que pasaron en la ETAPA UNO, es inadmisibles que en esta etapa del concurso pretenda excluir más docentes, pareciera que la finalidad de estos concursos fuera recaudar dineros, más no, de ofrecer la posibilidad de mejorar nuestra calidad de vida

DECIMO. Mediante Derecho de petición enviado el día 03 de abril de 2023 a la - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, argumente por qué si cumplía con los requisitos mínimos para continuar con el proceso de selección; la Comisión me da respuesta, no permitiéndome continuar en el proceso.

DECIMO PRIMERO. Por medio del derecho de petición solicite que me fueran valorados los requisitos mínimos para el cargo como Coordinador por parte de la Comisión del Servicio Civil, dado a que cumpla con cada uno de ellos y todos los soportes se encuentran cargados en la plataforma SIMO”, en donde me responden lo siguiente:

Primeramente, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra "(...) los requisitos mínimos para el cargo de Coordinador por la Comisión Nacional de Servicio Civil (...)" como se demuestra con la captura de pantalla, que se adjunta a la presente.



*Pantallazos tomados de la plataforma SIMO

Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada.

En segunda instancia, revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de Educación y Experiencia, por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de



DECIMO SEGUNDO. A continuación señora Juez, de manera respetuosa quiero manifestarle que la información de los requisitos mínimos si se encuentran cargados en la plataforma SIMO, dentro de los tiempos, que fue causal de exclusión de mi nombre en la continuidad del proceso de selección (Anexo imágenes).



PAULA ANDREA

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias

Listado de Certificados de Formación

[+ Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
Politécnico Superior de Colombia	Diplomado en formulación y gestión de proyectos de investigación	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2023-03-18			
Politécnico Superior de Colombia	Diplomado en Diseño Curricular por Competencias	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2023-03-11			
Politécnico Superior de Colombia	Diplomado en Inclusión Educativa	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2023-03-11			
Politécnico Superior de Colombia	Diplomado en Gerencia Educativa	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2023-02-18			
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	MAESTRIA EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SÍ	2020-11-04			
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER-	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2011-08-19			
Institucion Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia	Normalista Superior	EDUCACION FORMAL	NORMALISTA	SÍ	2001-12-01			
Institucion Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia	Bachiller Academico	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	1999-11-27			

1 - 9 de 9 resultados « < 1 > »

MINUTA O MODELO DE ACCION x Respuesta requerimiento.pdf x Formación x Experiencia laboral x Nueva pestaña

https://simo.cnsc.gov.co/#formacion

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

PAULA ANDREA

Visor de documentos

1 de 1 Tamaño automático

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL LA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Grado No. 3 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en el Folio 233 se halla inscrita el Acta de Grado número 204, que a la letra dice:

"En la ciudad de Pamplona, Departamento del Norte de Santander, República de Colombia, el día 19 de agosto de 2011, el Instituto Superior de Educación Rural ISER, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decretos 2365 de 1959 y 759 de 1966, bajo la presidencia del Rector, Magister José Gustavo Quintero Gulo, y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los consagrados en el Reglamento Académico y Estudiantil del ISER, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los aspirantes al grado:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

A:
JIMÉNEZ FLÓREZ PAULA ANDREA
 C.C. 43.347.283 de Uruao (Antioquia)
 Registro de Diploma N° 6527 Folio 239 Libro 1

El graduando emitió el juramento de rigor, por el cual se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión.

1 - 9 de 9 resultados

18°C Mayorm. nublado

MINUTA O MODELO DE ACCION DE x Respuesta requerimiento.pdf x Experiencia laboral x

https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

PAULA ANDREA

Panel de control ciudadano: Experiencia laboral

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

+ Crear Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente	SI	2012-08-14				
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente	NO	2011-01-26	2012-08-13			
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente	NO	2009-01-01	2011-01-25			
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente	NO	2004-08-03	2008-12-31			
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente	NO	2004-04-19	2004-06-11			
Secretaria de Educación de Antioquia	Docente de aula	SI	2004-04-08				
Municipio de urrao	Monitora Jardin Infantil Pilatunas	NO	2002-01-28	2003-12-19			

1 - 7 de 7 resultados

18°C Mayorm. nublado

MINUTA O MODELO DE ACCION DE X Respuesta requerimiento.pdf x Experiencia laboral x +

https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

PAULA ANDREA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Visor de documentos

Términos y condiciones de uso

1 de 4

Tamaño automático

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDOS

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0

CERTIFICA

Que, revisados los registros de la planta de cargos de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, se encontró que: PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43347283, el último registro a esta entidad es como Docente de Básica Primaria en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de URRAO, en la actualidad se encuentra inactivo(a), con tipo de nombramiento Propiedad, grado 2BM pertenece al Régimen Docente 1278 de 2002.

Labora en esta Entidad desde el 08/04/2004, hasta la fecha Actual.

De conformidad con la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adapta el nuevo Manual de funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", define:

DOCENTES DE AULA.
El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo donde labora.

2.1 DOCENTES DE PRIMARIA.
De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamental y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y el Decreto 1075 de 2015.

2012-08-13

2011-01-25

2008-12-31

2004-06-11

2003-12-19

jueves, 20 de abril de 2023

18°C Mayorm. nublado

Búsqueda

ESP LAA

9:20 p. m. 20/04/2023

<https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral>

DECIMO TERCERO. Señora Juez, es inadmisibles de pleno derecho que tenga mas validez actualizar los documentos, que haber superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, que fue presentada con sacrificio, la realidad señor (a) Juez, es que la plataforma no fue amigable en lo que se refiere a la **actualización de información**, toda vez que para actualizar los documentos que se encontraban ya subidos en la plataforma SIMO, se debía darle clic a un icono que estaba representada por una nube, mas no encontré una opción clara y visible con el nombre de **actualizar** y que para el momento en que yo cargue los documentos no se tenía pleno conocimiento que se encontraba dicho icono (nube), en el derecho de petición enviado a la Universidad Libre, responden que los aspirantes que actualizaron correctamente oprimiendo la opción y actualizaron documentación fueron 44.352, así mismo los admitidos preliminares de la totalidad de aspirantes fueron 69.946, donde se puede evidenciar que no actualizaron la información de la totalidad de los aspirantes 25.594, que corresponde a un 37%, por lo que señor(a) Juez, la plataforma carece de las indicaciones, información y debida ilustración necesaria.

DECIMO QUINTO. Todo esto con el fin de que el Estado proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, la transparencia y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, que están siendo vulnerados en el Concurso docente y directivos docentes (población mayoritaria) zona urbano y no rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Toda vez que cumplo con todos los requisitos y los mismos fueron cargados en la plataforma SIMO, estos mismos pueden ser verificados por el competente.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la seguridad, la transparencia y credibilidad

jurídica, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez:

PRIMERO. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que se me tenga en cuenta los requisitos mínimos de educación cargados en la plataforma SIMO y/o que se revise nuevamente mi reclamación, en relación con la validación de la formación académica y la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.

SEGUNDO. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, como entidades involucradas, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, en la que no se dé como contestación superfluas, y sin fundamento, como las proporcionadas en la respuesta suministrada que pretendo hoy sea objeto de revisión por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndome de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, Transparencia y Adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros. Por consiguiente, una vez **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes actualizar los datos, para que se me tenga en cuenta todos mis documentos que reposan en la plataforma SIMO.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela,

lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente ordenar como medida provisional la revisión de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional, con la que he buscado mejorar mi calidad de vida y la de mis familiares a cargo, cada vez optando por un cargo de mejor nivel y retribución económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL DERECHO A LA IGUALDAD:

El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

En diversas sentencias la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

EL DERECHO AL TRABAJO:

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra Organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su

administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados.

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: "(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso, de quienes participaron en el concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: “Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas”.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas Cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)”.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libreconurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos:

1. Certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación de Antioquia.
2. Copia del acta de grado de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana.
3. Copia del diploma de Especialista en Aplicación de TIC Para la Enseñanza.
4. Copia del diploma de Maestría en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la accionante.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la

misma autoridad.

ANEXOS

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Derecho de petición del 03 de abril del 2023.
2. Respuesta a petición del 18 de abril del 2023.

NOTIFICACIONES



ACCIONADO: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC: quien haga sus veces al momento de la notificación, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente,

Paula A. Jiménez

PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ





LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

NIT: 890.900.286-0

CERTIFICA

Que, revisados los registros de la planta de cargos de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, se encontró que: **PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N [REDACTED] último registro a esta entidad es como Docente de Básica Primaria en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de URAO, en la actualidad se encuentra activo(a), con tipo de nombramiento Propiedad, grado 2BM pertenece al Régimen Docente 1278 de 2002.

Labora en esta Entidad desde el 08/04/2004, hasta la fecha Actual.

De conformidad con la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", define:

DOCENTES DE AULA.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo donde labora.

2.1 DOCENTES DE PRIMARIA.

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamental y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo. Los cargos de docentes de aula son:

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES.

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.



And



En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje.

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

FUNCIONES GENERALES

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.





4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación académicos.
14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los





estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.

24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.

25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.

26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.

27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.

28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.

29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.

2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Cordialmente,

Ana Milena Sierra Salazar

ANA MILENA SIERRA SALAZAR
Directora de Talento Humano

Proyectó: Catalina Ríos Aguilar
Medellín, enero 27 de 2023





Instituto Superior De Educación Rural

**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
LA SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Grado No. 3 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en el Folio 233 se halla inscrita el Acta de Grado número 204, que a la letra dice:

“En la ciudad de Pamplona, Departamento del Norte de Santander, República de Colombia, el día 19 de agosto de 2011, el Instituto Superior de Educación Rural ISER, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decretos 2365 de 1956 y 758 de 1988, bajo la presidencia del Rector, Magister José Gustavo Quintero Guio, y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los consagrados en el Reglamento Académico y Estudiantil del ISER, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los aspirantes al grado:

**LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA
CASTELLANA**

A:

JIMÉNEZ FLÓREZ PAULA ANDREA

C.C. [REDACTED] Urrao (Antioquia)

Registro de Diploma N° 6527 Folio 239 Libro 1

El graduando emitió el juramento de rigor, por el cual se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia, la ética y a mantener irrestricta lealtad al ISER en su vida profesional.

Posteriormente se procedió a la entrega del diploma que la acredita para el ejercicio de su profesión, de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, para todos los efectos pertinentes.

La Rector (Fdo.), **JOSE GUSTAVO QUINTERO GUIO**
La Secretaria General (Fdo.), **MARIA PIEDAD INFANTE SANCHEZ**
El Vicerrector Académico (Fdo.), **OSWALDO AUGUSTO HURTADO GARZÓN**
Prof. Universitario de la Unidad de Ciencias Administrativas y Sociales (Fdo.), **SANDRA P. RAMON BARAJAS**
Prof. Universitario de la Unidad de Ingenierías e Informática (Fdo.), **JOSÉ RUBÉN ARAQUE SUÁREZ**
Prof. Universitario de la Unidad de Estudios Virtuales y a Distancia (Fdo.), **LUDY AMIRA FLOREZ MONTAÑEZ**

Es fiel copia tomada del original.

Se expide en Pamplona, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

MARIA PIEDAD INFANTE SANCHEZ
Secretaria General



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad de Santander **UDES**

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta que:

Paula Andrea Jiménez Flórez

C.c No. [REDACTED] Expedida en: Urrao (Antioquia)

Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 1 del mes Agosto del año 2018

Rector

Secretaria General

Director del Programa

Registrado en el folio 66802 Libro D-5 nº de Acta 68402 Diploma No. 57102





República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y su sucesor

La Universidad de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y La Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta que:

Paula Andrea Jiménez Flórez

C.I. No. [REDACTED] Expedida en: Erra (Antioquia)

Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 4 del mes Noviembre del año 2020

Rectora

Secretario General

Director del Programa

Registrado en el libro 80727 Libro D-7 nº de lista 82311 Diploma No. 71011



Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Atención al ciudadano
atencionalciudadano@cns.gov.co
Universidad Libre
Aplicativo SIMO
Bogotá. D.C.

REFERENCIA: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la Comisión Nacional de Servicio Civil. Concurso docente no rural y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

ASUNTO: Reclamación y Petición.

PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ, mayor de edad, vecino(a) y residente en el municipio de Urrao Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Urrao, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P. y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO. En el proceso correspondiente al concurso docente no rural y rural 2022, dirigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el 29 de marzo de 2023, en el proceso de validación de la certificación (experiencia) laboral no fue valorado, mostrando en la plataforma un resultado de 0-0 de cero resultado, tampoco fue valorado la formación academia mostrando en la plataforma un resultado de 0-0 de cero resultado.

SEGUNDO. En la opción de experiencia y de formación se tienen cargados en la plataforma SIMO todos los documentos que me acreditan que cumplo con todos los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; dentro de los documentos cargados se encuentra el certificado de experiencia laboral y todos los documentos que acreditan mi formación académica, el cual no fue valorado por ustedes.

TERCERO. De acuerdo a la valoración de antecedentes mínimos, al consultar los resultados dice “No admitido” porque el aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y la experiencia solicitada, los cuales son:

1.3.2 Requisitos

a) De Formación Académica

- i Licenciado en Educación
- ii Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación

b) De Experiencia Profesional Mínima

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o.
2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

De los requisitos en mención se cumple con cada uno de ellos, también se cumple con la experiencia requerida para el cargo, esto se puede verificar a través del certificación (experiencia) laboral emitido el 02 de febrero de 2023 por la Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, donde certifica un tiempo laborado de 18 años y 11 meses desde el 08 de abril de 2004 hasta la fecha actual.

CUARTO. Para el mes de diciembre de 2022 cargue los documentos que me hacían falta, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para aspirar al cargo de Coordinadora; en la plataforma SIMO donde cargue los respectivos documentos no se tenía o no era visible la opción de ACTUALIZAR, por tal razón no le di clic a la misma.

QUINTO. Dejo claro que en la última actualización de documentos cargue todos los documentos, comprobando que los mismos, se encontraban en la plataforma SIMO, de acuerdo con el paso a paso del Manual de Funcionamiento y Anexo Técnico, que expidió la Comisión Nacional de Servicio Civil, en este paso a paso no estaba el paso que decía que había que darle ACTUALIZAR, en donde asumí que mi trámite quedo listo.

SEXTO. Se evidencia que en la etapa de validación por la Comisión Nacional de Servicio Civil, fue valorado mi documento (cédula de ciudadanía) de identidad cargado, pero ningún otro documento fue valorado a sabiendas que en la plataforma SIMO todo se encontraba cargado.

SÉPTIMO. Pongo de conocimiento a la Comisión Nacional de Servicio Civil, que yo PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ, cumpla con todos los requisitos mínimos para aplicar al cargo como Coordinadora, el cual se puede corroborar con toda la información que reposa en la plataforma SIMO, en donde el Decreto 019 del 2012 y Ley 2052 de 2020, (trámites innecesarios), en la cual si ya la entidad receptora cuenta con los

documentos, no tiene por qué pedirlos, el no tenerlos en cuenta, es una medida dilatoria, por lo tanto en el proceso me encuentro como **NO CONTINUA EN EL CONCURSO**.

OCTAVO. Dejo claro que me encuentro activa dentro de la planta de docentes del Departamento de Antioquia desde 08 de abril del año de 2004 hasta la actualidad, cuento con la experiencia como requisito mínimo y la formación académica, antes de darse la posibilidad de concursar, fui gradada como Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, con el precedente que gane el concurso, cumplo con todos los requisitos y por un error técnico de la plataforma, actualmente me encuentro fuera del proceso de selección.

NOVENO. Por lo que considero que salir en esta Etapa del concurso puede ser catalogada con una artimaña para excluir los docentes de conformidad con el Presupuesto Nacional, que supero todas las expectativas del Gobierno Nacional con relación a los puestos a proveer, toda vez, que no se cuenta con el presupuesto necesario para contratar los Docentes y Directivos que pasaron en la ETAPA UNO, es inadmisibles que en esta etapa del concurso pretenda excluir más docentes, pareciera que la finalidad de estos concursos fuera recaudar dineros, más no, de ofrecer la posibilidad de mejorar nuestra calidad de vida.

DECIMO. Todo esto con el fin de que el Estado proteja mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, principio de competencias constitucionales del Concurso docente y directivos docentes (población mayoritaria) zona urbano y no rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Toda vez que cumplo con todos los requisitos y los mismos fueron cargados en la plataforma SIMO, estos mismos pueden ser verificados por el competente.

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

PRIMERO. Que sea valorada la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación de Antioquia, por parte de la Comisión del Servicio Civil.

SEGUNDO. Que se tenga en cuenta por parte de la Comisión del Servicio Civil los requisitos mínimos de educación aportados ya que se cumple con cada uno de ellos, los cuales fueron aportados dentro del tiempo estipulado por la Comisión.

TERCERO. Que se me tenga en cuenta todos mis documentos que reposan en la plataforma SIMO.

CUARTO. Que me sea aportado fecha (día, mes y año), hora y documentos cargados, con sus respectivas evidencias.

QUINTO. Solicito me sea aportada la Ficha Técnica inicial para la convocatoria del Concurso docente no rural y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

SEXTO. Se me informe a partir de qué fecha fue habilitada la opción ACTUALIZAR en la plataforma SIMO y la evidencia de su respectiva ubicación.

SÉPTIMO. Que se me informe cuantas personas que se presentaron al concurso le dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información, cuantos no le dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información y cuantos de los que no dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información se presume que continúan en el proceso, pese a que conozco varios compañeros que no dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información y se encuentran en el proceso. Aportar con su respectiva evidencia técnica.

ANEXO

1. Certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación de Antioquia.
2. Acta de grado de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana.
3. Diploma de Especialista en Aplicación de TIC Para la Enseñanza.
4. Diploma de Maestría en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación.

NOTIFICACIÓN

Atentamente,

Paula Andrea Jiménez Flórez
PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ
C.C. [REDACTED] de Urrao

Bogotá D.C., abril de 2023.

PAULA ANDREA JIMENEZ FLOREZ

Aspirante

ID Inscripción: 501117017

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641168016

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Requiero que me sea valorado los requisitos mínimos para el cargo de Coordinador por la Comisión Nacional de Servicio Civil, ya que cumpla con cada uno de ellos y sus respectivos soportes se encuentran cargados en la plataforma SIMO.”

Se adjunta complemento a su reclamación:

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

PRIMERO. Que sea valorada la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, por parte de la Comisión del Servicio Civil.

SEGUNDO. Que se tenga en cuenta por parte de la Comisión del Servicio Civil los requisitos mínimos de educación aportados ya que se cumple con cada uno de ellos, los cuales fueron aportados dentro del tiempo estipulado por la Comisión.

TERCERO. Que se me tenga en cuenta todos mis documentos que reposan en la plataforma SIMO.

CUARTO. Que me sea aportado fecha (día, mes y año), hora y documentos cargados, con sus respectivas evidencias.

Escaneado con CamScanner

QUINTO. Solicito me sea aportada la Ficha Técnica inicial para la convocatoria del Concurso docente no rural y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

SEXTO. Se me informe a partir de qué fecha fue habilitada la opción ACTUALIZAR en la plataforma SIMO y la evidencia de su respectiva ubicación.

SÉPTIMO. Que se me informe cuantas personas que se presentaron al concurso le dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información, cuantos no le dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información y cuantos de los que no dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información se presume que continúan en el proceso, pase a que conozco varios compañeros que no dieron clic a la opción ACTUALIZAR la información y se encuentran en el proceso. Aportar con su respectiva evidencia técnica.

**Pantallazo tomado de SIMO*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Primeramente, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra "(...) los requisitos mínimos para el cargo de Coordinador por la Comisión Nacional de Servicio Civil (...)" como se demuestra con la captura de pantalla, que se adjunta a la presente.

Formación

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda			
0 - 0 de 0 resultados			

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

Total experiencia válida (meses):

**Pantallazos tomados de la plataforma SIMO*

Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada.

En segunda instancia, revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de Educación y Experiencia, por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de

Convocatoria y sus anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 1.2.4., del anexo técnico señalan que:

“1.2.4. Validación de la información registrada.

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por tal motivo, es menester aclarar que, al inscribirse en el “**PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**” no significa que la aspirante haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados y la experiencia requerida por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Por otra parte, cabe aclarar que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la **documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.
(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Así mismo, la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna

pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Por último y atendiendo su solicitud, en la que nos indica: “a partir de que fecha fue habilitada la opción ACTUALIZAR” y teniendo en cuenta que, los resultados definitivos de las pruebas, fueron publicados el 02 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que hubieren superado esta etapa que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año. No obstante, posterior a ello, este plazo y finalmente se consideraron los documentos cargados hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023, tal como lo ordena el numeral 4.2 del anexo, así:

“4.2. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

(...)

*No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o **cargados o modificados con posterioridad al período de inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”**, en este Proceso de Selección.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, no es procedente la ampliación de un término notificado por medio de aviso informativo, por las situaciones particulares de un aspirante. Acceder a su solicitud implicaría vulnerar el principio de igualdad que rige el proceso y por medio del cual se debe garantizar que todos los aspirantes tengan acceso a la misma información y al mismo trato.

Finalmente atendiendo a su petición, “que se me informe cuantas personas que se presentaron al concurso le dieron clic a la opción ACTUALIZAR información” se le informa que los aspirantes las personas que actualizaron correctamente oprimiendo la opción y actualizaron documentación fueron 44.352, Asimismo los admitidos preliminares de la totalidad de aspirantes son 69.946 y los reclamantes 2.625.

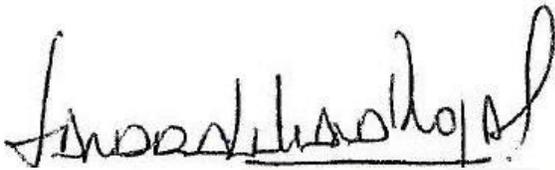
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Wendy Gomez
Supervisó: Jhonatan Ramirez
Auditó: Pablo López